



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPONENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con veinte minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en proveído emitido el doce de mayo de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, doce de mayo de dos mil dos mil veintidós¹.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTA la copia certificada del proveído del día de la fecha, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto², en el expediente IEEQ/A/030/2021-D, así como de los oficios SE/836/22, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, y anexo, así como el oficio TEEQ-SGA-AC-409/2022 signado por el licenciado Rafael Hernández, en su carácter de actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro⁴; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidas las copias certificadas de la cuenta, consistentes en un proveído emitido por la Dirección Ejecutiva el doce de mayo, constante en dos fojas con texto por un solo lado, así como de un oficio en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en el oficio TEEQ-SGA-AC-409/2022 signado por el licenciado Rafael Hernández, en su carácter de actuario adscrito al Tribunal Electoral y de la sentencia emitida el seis de mayo, en los autos del expediente TEEQ-RAP-1/2022, mediante la cual revocó el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la Dirección Ejecutiva, dentro del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/214/2021-P, por medio del cual se determinó el desechamiento de la denuncia, en ocho fojas, más certificación.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva emitió auto por el que determinó el desechamiento de la denuncia que diera origen al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/214/2021-P.

En contra de dicho acto el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno la parte promovente interpuso recurso de apelación, el cual fue remitido a Tribunal Electoral el seis de enero para su resolución.

El citado recurso fue resuelto el seis de mayo, en el sentido de revocar el acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por la Dirección Ejecutiva, dentro del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/214/2021-P, por medio del cual se determinó desechar la denuncia, ordenándose en el apartado de efectos de la citada

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo subsecuente Tribunal Electoral.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

sentencia que, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia; y tomando en consideración que la denuncia del procedimiento sancionador se relaciona con la posible difusión de propaganda electoral calumniosa durante el periodo de veda electoral en el marco de la elección local celebrada el año anterior, y que la posible infracción denunciada ya no tienen incidencia en el resultado de la elección, determine, en su caso de ser procedente la admisión del procedimiento como ordinario sancionador e informar del cumplimiento al Órgano Jurisdiccional dentro del plazo otorgado.

El doce de mayo, por instrucciones del Secretario Ejecutivo y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia anteriormente citada, se emitió auto en el expediente IEEQ/A/030/2021-D, por el que se ordenó la realización de los actos procedentes para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Cumplimiento. En cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-1/2022 y en atención a la instrucción del Secretario Ejecutivo del Instituto, es que se ordena emitir un acuerdo, en el que conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, de no advertir la actualización de alguna otra causal de improcedencia; y tomando en consideración que la denuncia del procedimiento sancionador se relaciona con la posible difusión de propaganda electoral calumniosa durante el periodo de veda electoral en el marco de la elección local celebrada el año anterior, y que la posible infracción denunciada ya no tienen incidencia en el resultado de la elección, se determine, en su caso de ser procedente la admisión del procedimiento como ordinario sancionador e informar del cumplimiento al Órgano Jurisdiccional dentro del plazo otorgado en la sentencia que se cumple, es que se acuerda lo siguiente:

CUARTO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/013/2022-P.

QUINTO. Prevención. En términos del artículo 227, fracción II, de la Ley Electoral, se previene al denunciante para que, dentro del plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 227, fracción I incisos a) y c), de la Ley Electoral, que se cita en lo que su parte interesa:

- I. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los requisitos:
 - a) Nombre de quien denuncia con firma autógrafa o huella digital;
 - ...
 - c) Nombre y domicilio de la parte denunciada;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

... Ello porque, si bien el promovente señala comparece en su calidad de representante del entonces candidato independiente a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, es un hecho notorio que al momento de presentar su escrito de denuncia que lo fue el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, había concluido el proceso electoral 2020-2021, habiéndose por tanto declarado la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral local por parte de los Consejos Distritales y Municipales, ello conforme a lo referido en el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21, en su punto XIII⁶, por tanto las representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales dejaron de tener dicha calidad, razón por la cual, no puede tenerse por acreditada su representación para el procedimiento sancionador, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el inciso a) que se enunció, deberá acreditar la personería con la que comparece.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, de ser omiso en atender lo solicitado se tendrá por no presentada la denuncia. Lo anterior de conformidad con el artículo 227, fracción II, de la Ley Electoral.

Asimismo, del escrito de denuncia se advierte que no se cumple con el requisito enunciado por la ley, consistente en el nombre y domicilio de la parte denunciada, no obstante realizar las manifestaciones referentes a que, las personas que administran la página denunciada son 3, sin embargo se encuentran bajo el anonimato, lo que no es suficiente para tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 227, fracción I inciso c), de la Ley Electoral, citado.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, de ser omiso en atender lo solicitado se determinará lo que en derecho corresponda.

SEXTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y toda vez que mediante oficio DEAJ/2771/2021, como diligencia preliminar, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levantara el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar y certificar la existencia de los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito de denuncia, no obstante al haberse desechado la denuncia de manera posterior, y en atención a lo establecido el presente acuerdo, es que se ordena remitir oficio al Titular de la Coordinación Jurídica en alcance al oficio citado, a efecto de que en su oportunidad remita la oficialía electoral elaborada.

⁶ El cual establece: XIII. Sesiones de clausura. Entre el veintiocho de julio y el ocho de octubre lo Consejos Distritales y Municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones en las cuales declararon la clausura de las actividades vinculadas con el proceso electoral local.



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/013/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

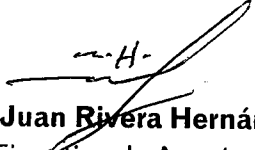
SÉPTIMO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento del presente asunto, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

OCTAVO. Informe. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-1/2022, se ordena remitir copia del presente acuerdo a la ponencia de la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruíz, solicitando se tenga por cumplida la sentencia.

NOVENO. Constancia de registro de expediente. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de mayo de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/013/2022-P, con fundamento en los artículos 3, 77, fracción V y 238, fracción I de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Notifíquese por estrados, personalmente al promovente y mediante oficio al Coordinador Jurídico del Instituto y al Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III 51, 52, 53 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS